JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Abril Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: LUZ MARINA NARVAEZ RONCANCIO C.C. 28.765.543
ADICACIÓN: 733474089-001-2015-00005-00
AUTO INTERLOCUTORIO N 112 : MEDIDA CAUTELAR.

El apoderado de la parte actora presenta solicitud de medidas cautelares, acorde a lo establecido en el art. 593 numeral 10 del C.G.P. igualmente da cumplimiento a lo estipulado en el art.11 del decreto nacional 806 de 2020 informando las direcciones a donde debe ser remitidos los oficios de comunicación de embargo, siendo procedente ADMITIR la solicitud de medida cautelar en virtud de lo aceptado en los art. 593 del G.G.P., en consecuencia éste **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO:- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corriente, CDTS, CDAT, y/o cualquier otro título bancario o financiero que el demandado **LUZ MARINA NARVAEZ RONCANCIO C.C. No. 28.765.543** posea a nivel Nacional en el **BANCO POPULAR.** Teniendo en cuenta el límite de Inembargabilidad según circular No. 67 del 08 de octubre de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera. ($38.193.000.oo).

SEGUNDO: Para efectividad de la medida líbrense por secretaria el OFICIO a la dirección electrónica notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.

CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS

[1] Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (…)» y en el Acuerdo PCSJA2011556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.»